



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte.

Visto para acordar el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, toda vez que, conforme a lo establecido por esta Ponencia en los puntos de acuerdo **TERCERO**, apartado **3**, **CUARTO** y **QUINTO** del proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, han fenecido sin cumplimiento legal los plazos otorgados mediante requerimiento al **Comité Ejecutivo Nacional de Morena, a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y al Consejo Nacional de Morena en su carácter de autoridades responsables y a la Comisión Técnica Encuestadora de Morena**, a efecto de que remitieran diversa información; **por lo que, en términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidencia del Tribunal hacer efectivo el apercibimiento decretado en el puntos TERCERO, apartado 3, CUARTO y QUINTO del referido auto, lo anterior en términos del artículo 380, fracción II, inciso c) del Código Electoral.**

Lo anterior es así, ya que la notificación del auto anterior se realizó por este Tribunal a las autoridades responsables el veintiséis de agosto del presente año, requiriéndole:

3.- se requiere a las autoridades señaladas como responsables, para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitan a esta autoridad a través de correo electrónico oficialiadepartes@teeh.org.mx INFORME CIRCUNSTANCIADO, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

No obstante, la remisión digital ordenada, a la brevedad deberán remitir la misma documentación en forma física.

CUARTO. – *Se requiere a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para que, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe lo siguiente:*

- 1. Si en fecha seis de marzo de dos mil veinte efectuó registro de aspirantes de candidatos a presidentes municipales en el estado de Hidalgo.*
- 2. Cuántos, y qué personas solicitaron registro como precandidatos en el municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.*
- 3. Si entre los solicitantes de registro de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se inscribieron **Martha Hernández Hernández, Martha Elisa Correa Ulloa, Estrella Vargas Zequera, María de Jesús Barragán Pérez, Marisol Becerra Salazar, Mónica Alonso Martínez y Ventura Solís Hernández.***
- 4. Si la lista de solicitudes de registro aprobadas, fue publicada en fecha dieciséis de marzo, tal y como lo estableció en la Convocatoria para la selección de candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2019-2020 en el estado de Hidalgo y en caso de ser afirmativa su respuesta, acredite su dicho con la prueba que estime pertinente.*

*Se apercibe a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena** que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado se podrá hacer acreedora a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.*

QUINTO. - *Se requiere a la **Comisión Técnica Encuestadora de Morena** para que, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe lo siguiente:*

1. *Si practicó encuesta o sondeo de opinión en los municipios del estado de Hidalgo para definir quienes serían los candidatos a presidentes municipales de los comicios a celebrarse el día dieciocho de octubre del 2020.*
2. *En su caso, cuantos candidatos participaron en la encuesta o sondeo para el municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.*
3. *Cuáles fueron los resultados obtenidos.*
4. *Quién fue el candidato mejor posicionado en el municipio aludido y cuáles fueron los criterios que se tomaron para llegar a esa conclusión.*
5. *Cuál fue la metodología utilizada para realizar la encuesta o sondeo.*
6. *Cuáles fueron las preguntas que se formularon.*
7. *Quiénes fueron las personas a las que se consultó y como se eligió a ese grupo.*
8. *En qué fecha se llevó a cabo la encuesta o sondeo y en qué lugar se practicó.*
9. *Como se les notifico a los aspirantes registrados.*

*Se apercibe a la **Comisión Técnica Encuestadora de Morena** que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se podrá hacer acreedora a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.*

Asimismo, y con el fin de dar cauce al medio de impugnación en que se actúa, es necesario **requerir de nueva cuenta el cumplimiento a los puntos de acuerdo** que no fueron atendidos por las autoridades responsables en el presente asunto con los apercibimientos correspondientes.

Resulta necesario establecer que, si bien es cierto a la fecha de hoy no ha fenecido el plazo para que las autoridades responsables remitan el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral, es importante establecer que una vez que este concluya, se encuentran obligados en remitirlo de manera inmediata

para que este Tribunal pueda contar con las constancias necesaria a fin de resolver el presente asunto.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433 fracción I, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 27 fracciones II y VI, 52 fracción II inciso a) y c) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. - En términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidencia del Tribunal hacer efectivo el apercibimiento decretado en los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del referido auto, en contra del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y al Consejo Nacional de Morena en su carácter de autoridades responsables y a la Comisión Técnica Encuestadora.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las autoridades responsables y a la Comisión Técnica Encuestadora de Morena, que, si no se cumplen con el pago de las multas impuestas, el Tribunal procederá a hacerla efectiva a través de vista a la autoridad administrativa electoral, para que de conformidad con sus atribuciones retenga el importe de las ministraciones de gasto ordinario correspondientes.

TERCERO.- Se requiere nuevamente al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y al Consejo Nacional de Morena, en su carácter de autoridades responsables y a la Comisión Técnica Encuestadora de Morena, para que en el plazo de 8 ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento

a las exigencias previstas en los apartados **TERCERO**, apartado **3**, **CUARTO** y **QUINTO del auto de fecha veinticinco de agosto dos mil veinte**, esto es:

a) Por lo que respecta a las autoridades responsables, remitan a esta autoridad a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx** **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

b) Por lo que respecta a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y la Comisión Técnica Encuestadora de Morena, remitan a esta autoridad a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx** la información que les fue requerida mediante los puntos **CUARTO y QUINTO**, respectivamente, del acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año en curso, o en su caso informen y justifiquen la imposibilidad jurídica o material para cumplir este requerimiento.

No obstante, la remisión digital ordenada, a la brevedad deberán remitir la misma documentación en forma física.

Para efecto de lo anterior, se ordena anexar a la notificación que se lleve a cabo, copia autorizada del auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte.

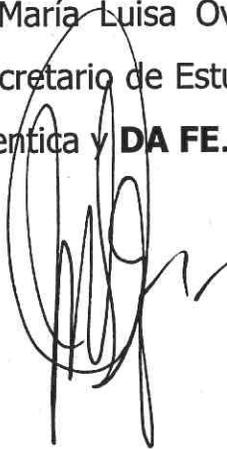
Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables y a la diversa, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado se podrán hacer acreedoras a una nueva medida de apremio de las previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. - Con base en las manifestaciones realizadas por la ciudadana Fabiola Margarita López Moncayo, quien se ostentó como Coordinadora jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, en la audiencia virtual llevada a cabo mediante la plataforma ZOOM, celebrada el veintiocho de agosto de la presente anualidad, misma que obra en los archivos

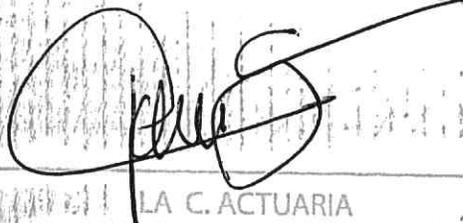
de la Secretaria General de este Tribunal, **se tiene por autorizado el correo institucional fabiola.lopez@notificacionteeh.org.mx** para recibir las notificaciones y requerimientos que se efectúen en el expediente en que se actúa a las autoridades siguientes: Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comisión de Encuestas, todos del Partido Político Nacional Morena.

QUINTO. - Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Licenciado Victor Manuel Reyes Alvarez, quien autentica y **DA FE.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUCA,
HIDALGO, SIENDO LAS 20:02 HORAS
DEL DÍA 28 DE Agosto
DEL DOS MIL Veinte
NOTIFIQUE AL PROVEÍDO DE FECHA 29/08/2020
A Comite Ejecutivo Nacional de Moranc y otros
POR MEDIO DE CEDULA
DOY FE.



LA C. ACTUARIA
LIC. CRISTINA QUEZADA GARCÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUCA
HIDALGO, SIENDO LAS 20:17 HORAS
DEL DÍA 28 DE Agosto
DEL DOS MIL Veinte
NOTIFIQUE AL PROVEÍDO DE FECHA 28/08/2020
A Marta Hernández Hernández y otros
POR MEDIO DE CEDULA
DOY FE:



LA C. ACTUARIA
LIC. CRISTINA QUEZADA GARCÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

GARANTE DE TU ELECCIÓN



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TEEH-JDC-084/2020.

OFICIO: TEEH-P-858/2020.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de agosto de 2020.

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA PRESENTE

Por medio del presente oficio y en cumplimiento al acuerdo dictado en la misma fecha, dentro del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción I inciso a), fracción II inciso a) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se le **requiere** para que cumpla lo ordenado en el punto **TERCERO** del acuerdo referido relacionado con el la remisión de diversa información.

Asimismo, en términos del punto **PRIMERO** del acuerdo referido, con fundamento en el artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, esta Presidencia impone a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena, multa consistente en 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización.**

En ese sentido y atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las sentencias que se dicten, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debidos, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio como la multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, **la suscrita Presidenta del Tribunal considera correcto hacer efectivo el medio**

CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 SECTOR PRIMARIO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
C.P. 42080. TEL. 711 56 56. 711 53 48 Y 711 53 86



www.teeh.org.mx
www.teeh.org.mx





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

GARANTE DE TU ELECCIÓN



de apremio por la cantidad de 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización a cada una de las autoridades responsables, que conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde a \$86.88 (ochenta y ocho pesos 88/100M.N.) por unidad,¹ lo cual luego del cálculo comprende la cantidad de \$2,606.40 (dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.), ello en virtud de que con el incumplimiento de las autoridades responsables se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales.

Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

El pago a que se hace referencia, deberá ser cubierto en un plazo improrrogable de 5 días naturales, mediante cualquiera de las siguientes maneras:

¹ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer mediante comunicado de prensa núm. 008/20 9 de enero de 2020 que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que entró en vigor el 1 de febrero de 2020, en términos del artículo 5 de la Ley para determinar la Unidad de Medida y Actualización correspondía a la cantidad de \$86.88 (ochenta y ocho pesos 88/100M.N.) por unidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

GARANTE DE TU ELECCIÓN



a) En efectivo, presentándolo en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Tribunal Electoral.

b) Por medio de cheque a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, presentando dicho documento en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Órgano Jurisdiccional.

c) A través de transferencia que se realice al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, utilizando la clave interbancaria 002290701003735382.

d) Mediante depósito a la cuenta bancaria de esta Autoridad Electoral, número 7010-373538 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, "Citibanamex".

Sin otro particular, envíe un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MAGISTRADA MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 SECTOR PRIMARIO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
C.P. 42080, TEL. 711 56 56, 711 53 48 Y 711 53 86



www.teeh.org.mx
www.teeh.org.mx





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

GARANTE DE TU ELECCIÓN



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TEEH-JDC-084/2020.

OFICIO: TEEH-P-859/2020.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de agosto de 2020.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PRESENTE

Por medio del presente oficio y en cumplimiento al acuerdo dictado en la misma fecha, dentro del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción I inciso a), fracción II inciso a) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se le **requiere** para que cumpla lo ordenado en el punto **TERCERO** del acuerdo referido relacionado con el la remisión de diversa información.

Asimismo, en términos del punto **PRIMERO** del acuerdo referido, con fundamento en el artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, esta Presidencia impone a **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, multa consistente en 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización.**

En ese sentido y atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las sentencias que se dicten, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debidos, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio como

CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 SECTOR PRIMARIO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
C.P. 42080. TEL. 711 56 56. 711 53 48 Y 711 53 86



www.teeh.org.mx
www.teeh.org.mx





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

GARANTE DE TU ELECCIÓN



la multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, **la suscrita Presidenta del Tribunal considera correcto hacer efectivo el medio de apremio por la cantidad de 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización a cada una de las autoridades responsables, que conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde a \$86.88 (ochenta y ocho pesos 88/100M.N.) por unidad,² lo cual luego del cálculo comprende la cantidad de \$2,606.40 (dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.), ello en virtud de que con el incumplimiento de las autoridades responsables se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales.**

Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

² El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer mediante comunicado de prensa núm. 008/20 9 de enero de 2020 que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que entró en vigor el 1 de febrero de 2020, en términos del artículo 5 de la Ley para determinar la Unidad de Medida y Actualización correspondía a la cantidad de \$86.88 (ochenta y ocho pesos 88/100M.N.) por unidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

GARANTE DE TU ELECCIÓN



El pago a que se hace referencia, deberá ser cubierto en un plazo improrrogable de 5 días naturales, mediante cualquiera de las siguientes maneras:

e) En efectivo, presentándolo en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Tribunal Electoral.

f) Por medio de cheque a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, presentando dicho documento en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Órgano Jurisdiccional.

g) A través de transferencia que se realice al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, utilizando la clave interbancaria 002290701003735382.

h) Mediante depósito a la cuenta bancaria de esta Autoridad Electoral, número 7010-373538 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, "Citibanamex".

Sin otro particular, envíe un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MAGISTRADA MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 SECTOR PRIMARIO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
C.P. 42080. TEL. 711 56 56, 711 53 48 Y 711 53 86

 /teehgo
 /teehgo

www.teeh.org.mx
www.teeh.org.mx

 @teehgo
 @teehgo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

GARANTE DE TU ELECCIÓN



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TEEH-JDC-084/2020.

OFICIO: TEEH-P-860/2020.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de agosto de 2020.

CONSEJO NACIONAL DE MORENA PRESENTE

Por medio del presente oficio y en cumplimiento al acuerdo dictado en la misma fecha, dentro del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción I inciso a), fracción II inciso a) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se le **requiere** para que cumpla lo ordenado en el punto **TERCERO** del acuerdo referido relacionado con el la remisión de diversa información.

Asimismo, en términos del punto **PRIMERO** del acuerdo referido, con fundamento en el artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, esta Presidencia impone a **CONSEJO NACIONAL DE MORENA, multa consistente en 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización.**

En ese sentido y atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las sentencias que se dicten, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debidos, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio como la multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, **la suscrita Presidenta del Tribunal considera correcto hacer efectivo el medio**

CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 SECTOR PRIMARIO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
C.P. 42080. TEL. 711 56 56. 711 53 48 Y 711 53 86



www.teeh.org.mx
www.teeh.org.mx





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

GARANTE DE TU ELECCIÓN

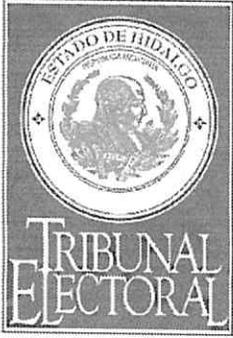


de apremio por la cantidad de 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización a cada una de las autoridades responsables, que conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde a \$86.88 (ochenta y ocho pesos 88/100M.N.) por unidad,³ lo cual luego del cálculo comprende la cantidad de \$2,606.40 (dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.), ello en virtud de que con el incumplimiento de las autoridades responsables se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales.

Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

El pago a que se hace referencia, deberá ser cubierto en un plazo improrrogable de 5 días naturales, mediante cualquiera de las siguientes maneras:

³ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer mediante comunicado de prensa núm. 008/20 9 de enero de 2020 que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que entró en vigor el 1 de febrero de 2020, en términos del artículo 5 de la Ley para determinar la Unidad de Medida y Actualización correspondía a la cantidad de \$86.88 (ochenta y ocho pesos 88/100M.N.) por unidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

GARANTE DE TU ELECCIÓN



i) En efectivo, presentándolo en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Tribunal Electoral.

j) Por medio de cheque a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, presentando dicho documento en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Órgano Jurisdiccional.

k) A través de transferencia que se realice al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, utilizando la clave interbancaria 002290701003735382.

l) Mediante depósito a la cuenta bancaria de esta Autoridad Electoral, número 7010-373538 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, "Citibanamex".

Sin otro particular, envíe un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MAGISTRADA MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



PRESIDENCIA

CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 SECTOR PRIMARIO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
C.P. 42080, TEL. 711 56 56, 711 53 48 Y 711 53 86

 /teehgo
 /teehgo

www.teeh.org.mx
www.teeh.org.mx

 @teehgo
 @teehgo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

GARANTE DE TU ELECCIÓN



m) En efectivo, presentándolo en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Tribunal Electoral.

n) Por medio de cheque a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, presentando dicho documento en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Órgano Jurisdiccional.

o) A través de transferencia que se realice al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, utilizando la clabe interbancaria 002290701003735382.

p) Mediante depósito a la cuenta bancaria de esta Autoridad Electoral, número 7010-373538 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, "Citibanamex".

Sin otro particular, envió un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MAGISTRADA MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 SECTOR PRIMARIO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
C.P. 42080, TEL. 711 56 56, 711 53 48 Y 711 53 86



www.teeh.org.mx
www.teeh.org.mx





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

GARANTE DE TU ELECCIÓN



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TEEH-JDC-084/2020.

OFICIO: TEEH-P-861/2020.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de agosto de 2020.

COMISIÓN DE ENCUESTAS DE MORENA PRESENTE

Por medio del presente oficio y en cumplimiento al acuerdo dictado en la misma fecha, dentro del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción I inciso a), fracción II inciso a) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se le **requiere** para que cumpla lo ordenado en el punto **TERCERO** del acuerdo referido relacionado con el la remisión de diversa información.

Asimismo, en términos del punto **PRIMERO** del acuerdo referido, con fundamento en el artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, esta Presidencia impone a la **COMISIÓN TÉCNICA ENCUESTADORA DE MORENA, multa consistente en 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización.**

En ese sentido y atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las sentencias que se dicten, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debidos, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio como la multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, **la suscrita Presidenta del Tribunal considera correcto hacer efectivo el medio**

CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 SECTOR PRIMARIO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
C.P. 42080. TEL. 711 56 56. 711 53 48 Y 711 53 86

 /teehgo
 /teehgo

www.teeh.org.mx
www.teeh.org.mx

 @teehgo
 @teehgo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

GARANTE DE TU ELECCIÓN



de apremio por la cantidad de 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización a cada una de las autoridades responsables, que conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde a \$86.88 (ochenta y ocho pesos 88/100M.N.) por unidad,⁴ lo cual luego del cálculo comprende la cantidad de \$2,606.40 (dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.), ello en virtud de que con el incumplimiento de las autoridades responsables se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales.

Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

El pago a que se hace referencia, deberá ser cubierto en un plazo improrrogable de 5 días naturales, mediante cualquiera de las siguientes maneras:

⁴ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer mediante comunicado de prensa núm. 008/20 9 de enero de 2020 que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que entró en vigor el 1 de febrero de 2020, en términos del artículo 5 de la Ley para determinar la Unidad de Medida y Actualización correspondía a la cantidad de \$86.88 (ochenta y ocho pesos 88/100M.N.) por unidad.



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE: TEEH-JDC-084/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiocho de agosto del año 2020, dos mil veinte, los artículos 373 y 375 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 3, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de la Notificación Electrónica y en cumplimiento al punto **quinto** del acuerdo emitido de misma fecha, firmado por la Magistrada Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, mismo que se encuentra a cargo del Secretario de Estudio y Proyecto Víctor Manuel Reyes Álvarez, dentro del expediente al rubro indicado, siendo las **veinte** horas con **dos** minutos del día en que se actúa, la suscrita Licenciada Cristina Quezada García, en mi carácter de actuario del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, procedo a enviar correo electrónico a fin de notificar al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones, Consejo Nacional y Comisión de Encuestas, del partido político MORENA Autoridades Responsables, en el presente medio de impugnación, por lo que para el efecto procedo a ingresar a mi correo electrónico institucional "cristinaquezada@teeh.org.mx" a través del cual cito al rubro denominado "para" dirección electrónica autorizada en autos "fabiola.lopez@notificacionteeh.org.mx" procediendo adjuntar el archivo digital correspondiente al acuerdo de mérito en formato pdf constante en 19 fojas.. Hecho lo anterior, procedo a enviar al correo anteriormente citado, por lo que hago constar que el mismo fue enviado sin que fuese rechazado. -----
Siendo las **veinte** horas con **quince** minutos, del día veintiocho de agosto del año en curso, procedo a fijar en los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo la presente cedula de notificación electrónica y copia autorizada del acuerdo de mérito, lo que se asienta para su debida constancia legal. DOY FE. -----

LA ACTUARIO


LIC. CRISTINA QUEZADA GARCÍA





CEDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE: TEEH-JDC-084/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiocho de agosto del año 2020, dos mil veinte, los artículos 373 y 375 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 3, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de la Notificación Electrónica y en cumplimiento al punto **quinto** del acuerdo emitido de misma fecha, firmado por la Magistrada Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, mismo que se encuentra a cargo del Secretario de Estudio y Proyecto Víctor Manuel Reyes Álvarez, dentro del expediente al rubro indicado, siendo las **veinte** horas con **diecisiete** minutos del día en que se actúa, la suscrita Licenciada Cristina Quezada García, en mi carácter de actuario del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, procedo a enviar correo electrónico a fin de notificar a MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ Y OTROS, promovente en el presente juicio, en el presente medio de impugnación, por lo que para el efecto procedo a ingresar a mi correo electrónico institucional "cristinaquezada@teeh.org.mx" a través del cual cito al rubro denominado "para" dirección electrónica autorizada en autos "hector.hernandez@notificacionteeh.org.mx" procediendo adjuntar el archivo digital correspondiente al acuerdo e merito en formato pdf constante en 6 fojas.. Hecho lo anterior, procedo a enviar al correo anteriormente citado, por lo que hago constar que el mismo fue enviado sin que fuese rechazado. ----- Siendo las **veinte** horas con **veinticinco** minutos, del día veintiocho de agosto del año en curso, procedo a fijar en los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo la presente cedula de notificación electrónica y copia autorizada del acuerdo de mérito, lo que se asienta para su debida constancia legal. DOY FE. ---

LA ACTUARIO

LIC. CRISTINA QUEZADA GARCÍA

